

CONTRATO No. 01/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2021
SUMINISTRO DE OXÍGENO LÍQUIDO
Y OXÍGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2021
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO** Mayor de edad del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL** otorgada en esta ciudad de a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de **MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON**, e Inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y TRES** del Libro **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** de Otros Contratos Mercantiles el día trece de marzo de dos mil dieciocho. Con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", manifestamos-e convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "**Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C año 2021**". En los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	<p>CÓDIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PREMIUM INFRASAL Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015507032019 Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida útil. Tiempo de entrega: Para el Oxígeno medicinal líquido, de acuerdo a las necesidades del Hospital Observaciones: Ofrecemos en calidad de comodato durante la vigencia del contrato: Tanque criogénico de 3000 galones para almacenar Oxígeno líquido con sus accesorios (Sistema presurizador, sistema economizador, vaporizador ambiental, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, Flujómetro Másico y Red de Distribución de Oxígeno que consta de 314 tomas sobrepuestos y Sistema de Respaldo con Manifold Automático con capacidad de 24 cilindros, 12 cilindros por lado. Tiempo de entrega de equipos: De inmediato. Todos los equipos anteriormente mencionados son propiedad de Infra de El Salvador para uso exclusivo con producto suministrado por Infra de El Salvador, ya se encuentran instalados en el Hospital en óptimas condiciones de operación. Se ofrece mantenimiento preventivo de los 28 tomas de oxígeno propiedad del Hospital instalados en Edificio "A" y Edificio "B".</p>	GALÓN	30.000	\$ 3,90	\$ 117,000.00
02	<p>CÓDIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., OFRECEN: OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 220 PC. NUESTROS CILINDROS SON LLENADOS CON 10% MÁS PRODUCTO (220 PC. +10%= 240 pc) Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida útil. Tiempo de entrega: De acuerdo con las necesidades del Hospital.</p>	CARGA	160	\$ 5,85	\$ 936,00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 117,936.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Licitación Pública No. 03/2021 b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; g) La Resolución de Adjudicación No. 03/2021 de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; h)



Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPATIVAS. Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos No. 151, 152, 153, 156, 158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO. El contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: **RENGLON 1.** El contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: **Deberá instalar Un Tanque Criogénico con capacidad de 3,000 galones de oxígeno líquido y sus accesorios (sistema presurizador, sistema economizador, vaporizador ambiental, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, flujometro masivo). El tanque Criogénico deberá contar con el Equipamiento siguiente: Sistema de Telemetría.** Sistema digital autoabastecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota para que indique el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y de esta manera evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al hospital. **Control Hospitalario o doble regulación.** Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal. Con regulación de presión robusto, para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga, Permite regular la presión a servir al hospital mediante funcionamiento por cambio de presión diferencial con sistema dual de seguridad y válvula de alivio de presión, permite monitorear, presión de línea, presión del tanque criogénico y presión del manifold de respaldo con un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el tanque y sistema de respaldo. **Flujometro Másico.** Para conocer el consumo en tiempo real de oxígeno líquido, facilitando información de consumo promedio de oxígeno, permitiendo un mejor control en el manejo de oxígeno. Un sistema de respaldo en el manifold automático con doble regulación, de 12 cilindros por cada lado haciendo un total de 24 cilindros de 220pc. El suministro de oxígeno deberá realizarse en la planta criogénica que se instalará dentro de las instalaciones del hospital, ubicada en Kilómetro 8 ½ carretera a Planes de Renderos, según la necesidad del Hospital. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la



empresa, esta deberá de responder **en un plazo de 3 a 4 horas máximo**, después de haber sido notificados telefónicamente, o por escrito por el administrador de contrato. Se requiere que la empresa realice factura el mismo día de las entregas de oxígeno o tres días hábiles después de cada entrega. **El contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes:** La Red de distribución de oxígeno y Tanque criogénico, deberá ser en Comodato por el periodo de un año o mientras dure el contrato. La reparación y mantenimiento normales del tanque criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios serán por cuenta de la empresa responsable de brindar el oxígeno. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa este deberá responder en un plazo de 3 a 4 horas máximo, después de haber sido notificados telefónicamente, o por escrito por el área solicitante. El ofertante deberá instalar la Red hospitalaria en un periodo de 90 días calendario, para lo cual presentara un plan contingencia, para el suministro de oxígeno a los pacientes. La red hospitalaria será en los siguientes lugares: **CENTRAL DE OXIGENO** gaseoso, un manifold para oxígeno de 12 cilindros por cada lado, con alarma maestra de baja presión no incluye cilindros metálicos; **PABELLÓN LUCHA 111** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, deberá ser construida con tubería tipo K que conste de válvulas de zona y alarmas de baja presión, **PABELLÓN CENTRO GINECOLOGICO 47** tomas de oxígeno sobrepuesta, red de distribución de oxígeno que deberá ser construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de baja presión. **SALA DE OPERACIONES 11** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, que deberá ser construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de baja presión, **PABELLÓN DEININGER 57** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, que será construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de baja presión. **EMERGENCIA 22** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de baja presión, **PEDIATRIA 39** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de baja presión. **CIRUGIA 25** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de Cobaja presión. La red de los edificios Ay B son propiedad del Hospital y constan de: EDIFICIO "A" 17 tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que consta de la válvulas de zona y alarmas de baja presión. EDIFICIO "B" 11 tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que consta de la válvulas de zona y alarmas de baja presión. La red de estos edificios deberán ser incluidos en el mantenimiento



preventivo que se realice por la empresa ofertante. **REGLON.2** Las cargas de oxígeno serán entregadas en la base ubicada al oriente del Pabellón Deninger del Hospital. El contratista deberá garantizar que los cilindros de oxígeno medicinal alta pureza 220 p.c., estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. En caso de detectar defecto en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas no ajustadas entre otros) el contratista a solicitud del hospital realizara el reemplazo o sustitución de los mismos en un tiempo de 48 horas sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. Hacer llegar la factura del servicio, en los **TRES PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES.**

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICION DEL TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: FIRMA DEL CONTRATO. ART. 81 (LACAP). La Unidad Jurídica notificará al adjudicatario por escrito cuando el contrato esté listo para celebrarse. Si éste no se presentare a firmarlo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación sin causa justificada, perderá el derecho como tal, por lo que se procederá a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedará sujeto a las sanciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a adjudicar al Ofertante que ocupe el segundo lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, el cual se contará a partir del **MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.



CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: PRORROGA DEL CONTRATO. Art. 83 LACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga con contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

El administrador de contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga. Licitación pública, informe de evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. (ART. 83-A DE LA LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de



Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Licitación hasta EN **UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificativo de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la Licenciada **SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ** mediante **Acuerdo No. 01**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C año 2021"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. Administradores de contratos. Establecer lo siguiente: el administrador de contrato identificara y documentara el cumplimiento tardío de las cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. **El administrador de contrato** además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. **El administrador de contrato** al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. **Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos LACAP art. 36 Efectividades de Garantía. LACAP art. 83-a modificación de los contratos. LACAP art. 85 multa por mora. RELACAP art. 39 ejecución de las garantías. RELACAP art. 75 de las prorrogas de los contratos de suministros. El administrador de contrato deberá estricto cumplimiento a todo lo anteriormente detallado en este numeral.**



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ (U\$117,936.00))** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2021**", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2021320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de

retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **Ocho días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS, MAS SESENTA DIAS, siguientes a la Distribución del contrato,** en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA".

Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente,



deberá ser informada por parte de la empresa suministrante a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el suministro.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP)

Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Cuando el contratista incumpliere de las obligación es contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica.

CLÁUSULA VIGESIMA: IMPUGNACIONES. El Hospital, notificará a todos los participantes, el resultado de la adjudicación mediante copia íntegra de la Resolución de Adjudicación y tendrán 5 días hábiles para presentar Recursos de Revisión por escrito.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL RECURSO DE REVISION. Los participantes tienen cinco días hábiles posteriores a la notificación del resultado del proceso de la licitación, para la interposición del recurso de revisión. **ART. 77 LACAP ART. 57 RELACAP**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia ó conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en él TITULO VIII SOLUCION DE CONFLICTOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:



a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2021.** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista.. **Tel.** En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
APODERADA ESPECIAL
CONTRATISTA